

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ACUERDO del Tribunal en Pleno del veintidós de abril de dos mil ocho, por el que se establece como día de suspensión de labores el dos de mayo del presente año, en la inteligencia de que no correrán términos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- México, D.F.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO DEL TRIBUNAL EN PLENO DEL VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en sesión celebrada el cuatro de diciembre de dos mil siete, este Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con fundamento en los artículos 29 y 124 "A" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial y 8 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, estableció los días de suspensión de labores para el año de dos mil ocho, durante los cuales no correrán términos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el once de diciembre de dos mil siete.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 8 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y 37 de las Condiciones Generales de Trabajo del propio Tribunal, se establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el Calendario Oficial y los que acuerde el Pleno del Tribunal, en concordancia con el Poder Judicial Federal, así como los que determinen las leyes federales y locales electorales.

TERCERO.- Que el Poder Judicial de la Federación resolvió suspender las labores el día dos de mayo del año en curso, durante el cual no correrán términos, en consecuencia es procedente que en igual sentido se dicte el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- Se establece como día de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el día dos de mayo del presente año, en la inteligencia de que en ese día no correrán términos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Laboral Burocrático.

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, **PATRICIA MORALES PINTO**, CERTIFICA: Que este Acuerdo mediante el cual se fija como día de suspensión de labores el dos de mayo de este año, fue emitido por el Tribunal en Pleno, en sesión ordinaria del veintidós de abril de dos mil ocho, por unanimidad de votos de los señores Magistrados: licenciado Alfredo Farid Barquet Rodríguez, José Arturo Luis Pueblita Pelisio, Fernando Tovar y de Teresa, Jorge Alberto Hernández Castillón, Eduardo Rafael Cardoso Valdés, Martha Segovia Cázares, Lorenzo Eduardo Cuevas Ayala, Manuel Felipe Remolina Roqueñí, Rubén López Malo Lorenzana, José Juan Renato Estrada Zamora, Mario Emilio Garzón Chapa, Víctor Mariel Soulé y Martín de Lamadrid Benítez.- México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil ocho.- Doy fe.- Conste.- Rúbrica.